

**EXP. 28/2015-A1**

**GUADALAJARA, JALISCO. 09  
NUEVE DE JUNIO DEL AÑO 2015 DOS  
MIL QUINCE.- - - - -**

**VISTOS** Los Autos para resolver Laudo Definitivo en el Juicio Laboral número 28/2015-A1, que promueve la \*\*\*\*\* , en contra del **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL SALTO, JALISCO**, el cual se resuelve de acuerdo al siguiente: - - - - -

**RESULTANDO:**

**1.-** Con fecha 12 de enero del año del año 2015 dos mil quince, el hoy actor compareció ante éste Tribunal a demandar al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EL SALTO, JALISCO**, ejercitando en su contra la acción de **REINSTALACION**, Esta autoridad con fecha 03 DE MARZO DEL AÑO 2015 DOS MIL QUINCE, se avocó al conocimiento del presente asunto, ordenándose emplazar a la demandada en términos de ley y señalando día y Hora para que tuviera verificativo el desahogo de la audiencia prevista por el arábigo 128 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.- - - - -

**2.-** El día 21 de abril del año 2015 dos mil quince, tuvo verificativo la audiencia de Conciliación, Demanda y Excepciones, Ofrecimiento y Admisión de pruebas, prevista por el artículo 128 de la Ley para los servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, declarada abierta la misma se tuvo a las parte demandada por contestada la demanda en sentido afirmativo y por perdido el derecho a ofrecer pruebas y a la parte actora se le tuvo

ratificando su escrito de demanda y ofreciendo los medios de prueba que estimaron pertinentes, y con esa misma fecha se tuvieron por desahogadas las pruebas ofrecidas por la actora del presente juicio y se ordeno turnar los autos a la vista del pleno a efecto de emitir la resolución que en derecho corresponde, lo cual se realiza el día de hoy, al tenor de los siguientes.- - - - -

### **CONSIDERANDOS:**

**I.-** Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente juicio en los términos del artículo 114 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. - - - - -

**II.-** La personalidad y personería de las partes han quedado debidamente acreditadas en autos en los términos de los artículos 121 y 122 de la misma ley invocada.-----

**III.-** Entrando al estudio del presente procedimiento se advierte que las actoras demanda como acción principal la **REINSTALACION**, entre otras prestaciones de carácter laboral, fundando su demanda en los siguientes puntos de hechos:- - - - -

#### **HECHOS:**

1. - Con fecha le de Enero del año 2004 dos mil cuatro. la trabajadora adora Servidor Público **\*\*\*\*\***, fue contratada en forma verbal y por tiempo indeterminado para que prestara sus servicios en la entidad pública demanda, recibiendo nombramiento como PROMOTOR AMBIENTAL ADSCRITA A LA DIRECCION GENERAL DE ECOLOGIA FOMENTO AGROPECUARIO Y FORESTAL DEL AYUNTAMIENTO DE EL SALTO. JALISCO y percibiendo la cantidad de **\*\*\*\*\*** (Ciento sesenta y siete pesos 40/100 Moneda Nacional) diarios, libres de impuestos y que mensualmente se traducían en la cantidad de **\*\*\*\*\***, y con un horario o jornada de trabajo de Lunes a Viernes de las 09:00 nueve a las 16:00

## EXP. 28/2015-A1

dieciséis horas del día. hasta el día en que fue despedida, de conformidad con el artículo 16 de la Ley de Servidores Públicos para el Estado de Jalisco.

2. - Así las cosas, ante el juicio Laboral Ordinario, que bajo expediente numero 122/2008-B. se tramita ante este H. Tribunal, nuestra Poderdante fue reinstalada por el despido injustificado en dicho procedimiento, por los motivos y conceptos que en dicho Juicio se indican, juicio el cual se encuentra en periodo de ejecución, y en cumplimiento a la resolución de data 24 veinticuatro de Octubre del año 2014 dos mil catorce, se señaló día y hora para que fuera reinstalada la trabajadora adora \*\*\*\*\* en el puesto y forma como lo venía desempeñando, hecho que sucedió precisamente el día 02 dos de Diciembre del año 2014 dos mil catorce, como consta en el procedimiento Laboral antes referido, y encontrándose pendiente el dictado del auto de ejecución con mandamiento para que se cumplimentara el Laudo, por ende la interlocutoria esta en vía de cumplimiento, subsistiendo la relación laboral con motivo del Juicio en cita, hasta antes del despido injustificado que narramos en el punto siguiente.

3.- Fue el caso, que siendo las 11:30 once horas con treinta minutos del día 02 dos de Diciembre del año 2014 dos mil catorce, día y hora fijado para que tuviera verificativo la reinstalación que se manifiesta, se constituyó nuestra poderdante \*\*\*\*\* en el recinto de este H. Tribunal, y en compañía de la Secretaria Ejecutora Licenciada \*\*\*\*\* , procedió a trasladarse a la cabecera municipal de El Salto, municipio del mismo nombre en esta entidad, donde tiene su sede LAS INSTALACIONES QUE OCUPA EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EL SALTO. ESTADO DE JALISCO, ubicado en la finca marcada con el numero 01 de la calle Ramón Corona en el municipio de El Salto. Jalisco. A efecto de dar cumplimiento a lo que fue ordenado mediante Auto de fecha 24 veinticuatro de Octubre del año 2014 dos mil catorce, obrante en los autos del referido Juicio Laboral Ordinario que bajo expediente número 122/2008-B se tramita ante este H. Tribunal, y una vez en dicho domicilio fue atendido por el señor J. \*\*\*\*\* , quien se ostentó como Oficial Mayor Administrativo de la entidad pública demandada, el cual en uso del derecho que la ley le confirió y al ser requerido por el C. Secretario Ejecutor de este Tribunal para la reinstalación de nuestro poderdante, manifestó que "...En este acto manifiesto que se acepta la reinstalación en los términos y condiciones en que se venía desempeñando, siendo esto todo lo que tengo que manifestar.,(sic). quedando así debidamente reinstalado en el puesto de PROMOTOR AMBIENTAL ADSCRITA A LA DIRECCION GENERAL DE ECOLOGIA FOMENTO AGROPECUARIO Y FORESTAL DEL APUNTAMIENTO DE EL SALTO. JALISCO, en los mismo términos y condiciones en que venía desempeñando dándose cumplimiento al auto de fecha 24 veinticuatro de Octubre del año 2014 dos mil catorce, dictado en esas actuaciones procesales, terminando la Diligencia de Reinstalación a las 13:30 trece horas con treinta minutos del día. 02 dos de Diciembre del año 2014 dos mil catorce.

4.- Sin embargo, fue el caso que precisamente ese día 02 dos de Diciembre del año 2014 dos mil catorce, nuestra poderdante recibió una tarjeta y un gafete para que los firmara por parte del Oficial Mayor Administrativo \*\*\*\*\* , y se le indicó que "...se esperara un momento paro que le dieran indicaciones para iniciar con sus labores...", pero una vez que se retiró la C. Secretario Ejecutor de este H. Tribunal, y estando nuestro poderdante en la espera de las citadas instrucciones, siendo aproximadamente las 16:00 dieciséis horas del día. el \*\*\*\*\* , le manifestó el antes citado, de manera verbal que: "...que en ayuntamiento no había lugar para ella y que no había ninguna reinstalación, que estaba despedida...". Todo lo anterior sucedió desde luego en presencia de varias personas que se dieron cuenta ampliamente de lo anterior narrado.

5. - Entonces es evidente, que nuevamente no se siguió ningún procedimiento administrativo de responsabilidad laboral en su contra, pero si fue de FACTO condenada sin ser oída, ni vencida en Juicio administrativo, irrigándole perjuicios, violentándose su garantía de Audiencia, además de que Jamás se le entrego ningún oficio con firma autógrafa del titular de la entidad publica para la cual prestaba sus servicios, por lo que es claro y preciso la presunción de la injustificación del cese aludido, pues fue despedida sin ningún tipo de liquidación.

6. - El despido ya narrado sucedió de manera injustificada sin que a la patronal le asistiera algún legal derecho, pues como ya se dejo mencionado, se le despidió a

EXP. 28/2015-A1

nuestra poderdante sin existir motivo legal alguno, ya que siempre la Trabajadora Servidor Público se desempeñó en forma eficaz y en el buen cumplimiento de sus labores, ya que refirió el tiempo que tenía laborando.

Razones por las cuales se deberá de declarar procedente la presente demanda, y condenar al pago de todas y cada una de las prestaciones reclamadas en este escrito ya que la trabajadora tiene derecho a la estabilidad en el empleo, no obstante la naturaleza de su cargo.

**IV.- DE LA LITIS,** se advierte que la actora del presente juicio reclama como acción principal la acción de **Reinstalación**, entre otras prestaciones de carácter laboral, por despido injustificado el día **02 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2014 DOS MIL CATORCE**, al respecto a la entidad demandada se le tuvo por contestada la demanda en sentido afirmativo y por perdido el derecho a ofrecer pruebas, por lo tanto y en términos de lo dispuesto por el numeral 784, y 804 de la ley federal del trabajo en aplicación supletoria a la ley de la materia, le corresponde la carga de la prueba a la entidad demandada, sin embargo y tomando en consideración que la entidad demandada no aportó medio de prueba alguna, por lo tanto y tomando en consideración la carga de la prueba, lo procedente es **CONDENAR**, a la entidad pública demandada H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EL SALTO, JALISCO a que REINSTALE a la **\*\*\*\*\***, en los mismos términos y condiciones en que se venía desempeñando, esto es en el puesto de **PROMOTOR AMBIENTAL ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ECOLOGÍA FOMENTO AGROPECUARIO Y FORESTAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EL SALTO, JALISCO**, así como al pago de salarios caídos e incrementos salariales a partir del 02 de diciembre del año 2014 y hasta el cabal cumplimiento con la presente resolución.-----

Reclama la actora, el pago de **VACACIONES Y AGUINALDO**, por todo el tiempo laborado, y al no existir prueba en contrario, se **CONDENA** a la entidad demandada al pago de **VACACIONES Y AGUINALDO**, a partir del día 01 de enero del año 2004 y hasta el día 02 de diciembre del año 2014 dos mil catorce, lo anterior se asienta para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Reclama el actor, el pago de todas las aportaciones ante el SEDAR, así como lo relativo a la Dirección de Pensiones del Estado de Jalisco y el pago de cuotas ante el IMSS, al respecto a juicio de los que hoy resolvemos la carga probatoria correspondía a la entidad demandada, y al no aportar pruebas, lo procedente es CONDENAR a la entidad demandada a que entere las aportaciones a favor del trabajadora correspondientes a la dirección de pensiones, SEDAR, e IMSS, a partir del día 01 de enero del año 2004 y hasta el cabal cumplimiento con la presente resolución, lo anterior se asienta para todos los efectos legales a que haya lugar.-

Ahora para cuantificar las cantidades que fueron laudadas, se tomara como base la cantidad de \*\*\*\*\* , lo anterior se asienta para todos los efectos legales a que haya lugar.-

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 761, 762 fracción II y 765 de la Ley Federal del Trabajo, aplicada en forma supletoria y con relación a los artículos 1, 10 fracción III, 114, 128, 129, 130, 131, 136 y demás relativos y aplicables de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco

y sus Municipios, se resuelve bajo las siguientes: - - - - -

### **PROPOSICIONES:**

**PRIMERA.-**El actor del presente juicio, acreditó su acción y la demandada **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EL SALTO, JALISCO**, NO acreditó sus excepciones, en consecuencia de ello; - - - - -

**SEGUNDA.- SE CONDENA a la entidad demandada H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EL SALTO, JALISCO a que REINSTALE a la C\*\*\*\*\*, en los mismos términos y condiciones en que se venía desempeñando, esto es en el puesto de PROMOTOR AMBIENTAL ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ECOLOGÍA FOMENTO AGROPECUARIO Y FORESTAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EL SALTO, JALISCO, así como al pago de salarios caídos e incrementos salariales a partir del 02 de diciembre del año 2014 y hasta el cabal cumplimiento con la presente resolución, Se **CONDENA** al pago de **VACACIONES Y AGUINALDO**, a partir del día 01 de enero del año 2004 y hasta el día 02 de diciembre del año 2014 dos mil catorce, se CONDENA a la entidad demandada a que entere las aportaciones a favor del trabajadora correspondientes a la dirección de pensiones, SEDAR, e IMSS, a partir del día 01 de enero del año 2004 y hasta el cabal cumplimiento con la presente resolución, lo anterior se asienta para todos los efectos legales a que haya lugar.-----**

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES Y CUMPLIMENTESE. - - - - -**

Así lo resolvió por unanimidad de votos el Pleno que integra este Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, **JOSE DE JESUS CRUZ FONSECA MAGISTRADO PRESIDENTE, VERONICA ELIZABETH CUEVAS GARCIA, MAGISTRADA, y JAIME ERNESTO DE JESUS ACOSTA ESPINOZA, MAGISTRADO, \*\*\*\*\***, ante la presencia de su Secretario General Angelberto Franco Pacheco, que autoriza y da fe. -----

La presente foja forma parte del expediente 28/2015-A1, lo anterior se asienta para todos los efectos legales a que haya lugar.--